

111. Pólipos y excrecencias voluminosas en cualquier oído que imposibiliten o dificulten la audición.
 112. Agudeza auditiva normal en ambos oídos verificada por la prueba audiométrica. Normalidad de la prueba de reacción a estímulos auditivos medida con el cronoscopio.
 113. Flujos otorreicos, mucosos o purulentos, de cualquier oído.
 114. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.
 115. Afecciones del laberinto, agudas, crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio (vértigo, etc.).

Grupo IX. Defectos físicos y enfermedades del aparato genitourinario

116. Anomalías o deformidades de los órganos de la generación que originen notable alteración en la disposición o funcionamiento de dichos aparatos. Se comprenderán en este número: La falta o pérdida total o parcial del pene. El hermafroditismo o confusión sexual de los órganos de la generación. El enucloicismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos, consecutivos a falta o atrofia testicular. El epispadías, hipospadías y pleurospadías. Pérdida de los testículos consecutiva a heridas o mutilaciones de estos órganos.
 117. Ectopía permanente de ambos testículos: Detención permanente de un testículo en el conducto inguinal o su ectopía en la región perineal.
 118. Fistulas urinarias vesicocutáneas.
 119. Afecciones crónicas del riñón y pelvis renal.
 120. Hidrocele y varicocele bien manifiestos, aunque no sean voluminosos.
 121. Uretritis blenorragica, chancro blanco. Enfermedad de Nicolás Fabré.
 122. Cistitis crónicas de cualquier causa, infecciosa, tumoral o calculosa.
 123. Litiasis renal, uretral, uretral y vesical.
 124. Tumores del aparato genitourinario.
 125. Orquitis y epididimitis crónicas de cualquier naturaleza.

Grupo X. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos

126. Anemia perniciosa, anemia aplásica y cualquier otra de evolución crónica, policitemia, leucosis, tumores del tejido mieloide y linfoide, linfogranulomatosis maligna y benigna, linfomas y diatesis hemorrágicas.

APENDICE

La Junta Médica de Reconocimiento estará formada por cinco Médicos; de ellos, uno de la Escuela Naval Militar, otro Especialista en Medicina interna, otro en Cirugía, otro en Oftalmología y otro en Otorrinolaringología.

Todos los opositores serán sometidos a examen radioscópico o radiográfico de los pulmones. También se harán los análisis clínicos necesarios para dictaminar más exactamente sobre la aptitud o ineptitud de los opositores.

Los alumnos que durante su permanencia en la Escuela presenten alguno de los defectos físicos o enfermedades enumeradas en el cuadro de exenciones, previo informe médico de la Escuela Naval, pasaran a ser reconocidos (con la historia clínica correspondiente) por la Junta Facultativa del Hospital de Marina. Si del informe producido por dicha Junta se dedujera ineptitud física del alumno para continuar la carrera, éste será dado de baja. Se exceptúan de esta regla las causas incluidas en el artículo segundo.

Este cuadro será aplicado al Cuerpo General, Infantería de Marina y Miquimas y será igualmente aplicable al Cuerpo de Intendencia, con la excepción de lo referente a la corrección de defectos refractivos, tolerándose en este Cuerpo hasta tres dioptrías de cualquier defecto de refracción a condición de que con ella se obtenga por lo menos una visión normal en un ojo y la de 2/3 en el otro.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etcétera, del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.

Habida cuenta que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, que fue solicitado con fecha 24 de noviembre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José Piqué Milá, don Mario Ruiz de Arriba, don Ignacio Gortazar Landeche, don José Figueira Rey y don Carlos Florindo Marray, como Vocales titulares, y como suplentes, don Ramón Arrue Bengoechea, don Dionisio Sanz Izquierdo, don Alvaro Linares López, don Francisco Ferrer de Navas y don Eusebio Escudero Molins, representantes de los contribuyentes interesados en aquel, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Ignacio de la Cuadra Oliag, don Santiago Reig Gisbert, don Fabián Roselló Blanquer y don Rafael Castillo Ezquerria, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela y don Gregorio Mirat y Fernández de la Pellilla, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la metalurgia del cobre por procedimientos termicos durante 1963.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Termicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la mencionada actividad durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Termicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la actividad antes reseñada, o sea las producciones de cobre blister y cobre refinado térmicamente, así como las aleaciones en forma de lingotera, refinación de charras, residuos, cenizas, etc., de metales no ferreos durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio solicitado por aquella con fecha 24 de noviembre de 1962 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Joaquín Vicuña Murua, don Juan Santasugenia Grau, don Santiago Garrigó Tortajada y don José Luis Olavarría Urioste, como Vocales titulares, y como suplentes, don Jaime Lorente Lorente, don Silvino Poza Minguéz, don José Domingo de Osma Yohn y don Arturo Guillet Casals, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, ilustrísimo señor don Florantino Fernández Salaverri, don Julián Heriz Goytisolo y don Vicente Barberá Puig, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marin Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Antonio Cañas Trujillo y don Félix Huici Poyales, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava la metalurgia por procedimiento electrolítico y la laminación y estiraje del cobre y derivados en 1963.

Ilmo. Sr.: Los Subgrupos Nacionales de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de convenio para el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del impuesto general sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las actividades antes reseñadas durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que desientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio solicitado en 24 de noviembre de 1962 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devenga el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Víctor Manuel Carrascal Felgueroso, don Fernando Artiach Quintana, don Gabriel Espelleta Serres y don Fernando Buerzo Valle, como Vocales titulares, y como suplentes, don Francisco José de Lacambra Estany, don José Miguel Herrero Echevarría, don Juan José Ordóñez Ferrer y don Juan José Zubilaga de Garro, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Julián Heriz Goytisolo, don Santiago Reis Gisbert y don Vicente Barberá Puig, como Vocales titulares, y como suplentes, don José A. Palou Vela, don Félix Huici Poyales, don Pedro de Yrizar y Barnoya y don Gregorio Mirat Fernández de la Pelilla, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de noviembre de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 15 del actual, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, dividido en décimas a 25 pesetas.

Se distribuirán para cada serie 10.500.000 pesetas en 8.799 premios, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo de 1963, modificado en 11 de julio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de julio y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año actual. Los premios incrementados en aplicación de dichas disposiciones son: 42 premios de 3.000 pesetas y dos aproximaciones de 5.250 pesetas cada una al premio de 50.000 pesetas.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	50.000
10 de 15.000	150.000
42 de 3.000	126.000
1.840 de 2.500	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los números cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id. del ídem segundo	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id. del ídem tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 ídem id., para los ídem id. del ídem segundo	20.000
2 ídem de 6.875 ídem id., para los ídem id. del ídem tercero	13.750
2 ídem de 5.250 ídem id., para los ídem id. del ídem cuarto	10.500
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
8.799	10.500.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si este fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.